



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente acción de tutela con radicado **Nº 2021-00139-00** promovida por el señor **MARLON BRANDON PÉREZ LONDOÑO¹** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-²**, reúne los requisitos prevenidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, por tanto, este funcionario es competente para conocer de la misma; se **ADMITE** y se ordena darle trámite preferencial y sumario.

Por otra parte, se entrevé necesario **VINCULAR** en calidad de litis consorte necesario a:

- a) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC³**
- b) La Coordinadora General Proceso de Selección Nº 1356 de 2019 – INPEC.
- c) La Universidad Libre⁴
- d) Al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -**SIMO⁵**
- e) Los concursantes de la convocatoria No. 1356 de 2019 – CUERPO DE CUSTORIA Y VIGILANCIA INPEC.

Comoquiera que estas eventualmente podrían estar comprometidos en el respectivo fallo y consecuentemente resultar afectados con las resultas de este trámite tutelar.

En tal sentido se dará traslado de la demanda a la Accionada y a las vinculadas para que en el término improrrogable de **UN (1) DÍA** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la misma, so pena de tenerlos como ciertos; específicamente deberán referirse en relación a:

- i. A los instrumentos de selección previstos frente a la prueba escrita de personalidad.

¹ Celular: 322-574-7119
Marlonperez96.inpec@gmail.com
notificacionesavancemos@gmail.com

² atencionalciudadano@cncs.gov.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

³ notificaciones@inpec.gov.co
tutelas@inpec.gov.co

dirección.general@inpec.gov.co

⁴ notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

⁵ notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

- ii. A la respuesta a los derechos de petición invocados por el señor MARLON BRANDON PÉREZ LONDOÑO.
- iii. A las reclamaciones presentadas por el accionante frente a los resultados de la prueba escrita.

Además, informarán y allegarán toda la documentación que consideren pertinente.

Ahora bien, en el cuerpo de la tutela, el accionante impetró como **medida provisional** que: “...le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela; la necesaria suspensión del proceso de selección que lo prevé el Artículo 9 del Decreto 760 de 2005, preventivamente y mientras se resuelven de fondo los reportes de irregularidades o lo que determine el fallo de esta acción...”

Sobre este punto, se debe indicar que la misma no prospera, comoquiera que dentro de la acción de tutela hay aspectos que deben ser auscultados y debatidos por las entidades accionadas y vinculadas, aunado a que de entrada no se advierte un peligro o amenaza inminente en contra de los derechos del señor MARLON BRANDON PÉREZ LONDOÑO.

Adicionalmente, es menester ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el mismo término de **UN (1) DIA** publique en la página web de dicha entidad el contenido de este auto y de la acción de tutela interpuesta por el señor **MARLON BRANDON PÉREZ LONDOÑO**, a efectos de que los concursantes de la convocatoria No. 1356 de 2019 – CUERPO DE CUSTORIA Y VIGILANCIA INPEC se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la misma, so pena de tenerlos como ciertos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASACARÍN